

## ANEXO No. 7

### BENEFICIO DE PAGO DE CAPITAL POR INVALIDEZ TOTAL O PERMANENTE

Este beneficio se agrega y toma parte de la póliza de vida contratada y entra en vigor en la fecha de su emisión, con sujeción a las siguientes cláusulas.

#### PRIMERA:

##### Disposiciones Generales:

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente, que el Asegurado se obliga a pagar a ASEGURADORA CONFÍO, S.A. (La Compañía), simultáneamente con y en las mismas fechas de vencimiento de las primas que deberán pagarse por la póliza a la cual se adhiere este Beneficio Suplementario, La Compañía pagará al asegurado el monto del capital asegurado contratado en este Beneficio Suplementario, siempre que se compruebe fehacientemente que el asegurado padece invalidez total y permanente a consecuencia de un accidente o enfermedad.

#### SEGUNDA:

##### Límites de Admisión:

Los límites de admisión fijados por La compañía para este Beneficio Suplementario son: 18 años de edad como mínimo y 55 como máximo.

#### TERCERA:

##### Pago del Beneficio:

La Compañía hará el pago del capital asegurado contratado por este Beneficio Suplementario al final del sexto mes que fue declarada la invalidez.

#### CUARTA:

##### Definición de Invalidez Total y Permanente:

Se define como invalidez total y permanente cuando el asegurado antes de cumplir los 60 años quede permanentemente incapacitado para efectuar su trabajo habitual u otro apropiado a sus conocimientos y aptitudes, que le impida obtener algún ingreso y como consecuencia de lesiones corporales o enfermedad. La invalidez debe tener un carácter continuo no menor de 6 meses. Se considerará invalidez total y permanente la pérdida total e irrecuperable de ambos ojos, o de ambas manos o ambos pies o de una mano y un pie.

#### QUINTA:

##### Pruebas de la Invalidez total y Permanente:

Para que La Compañía considere el pago del monto del capital, el asegurado deberá remitir las pruebas fehacientes de su invalidez total y permanente indicando detalladamente el origen de la invalidez con la estimación de la misma. La compañía se reserva el derecho de hacer las investigaciones que estime convenientes y someter al asegurado a las pruebas médicas que demuestren la veracidad de la invalidez total y permanente.

#### SEXTA:

##### Exclusiones:

Este beneficio no se hará efectivo en los siguientes casos:

- A Cuando las lesiones sean causadas por el asegurado, estando o no en su sano juicio.
- B Lesiones por participación del asegurado en riñas o en actos delictivos.
- C Lesiones por participación del asegurado en carreras de automóviles o pruebas de paracaidismo.
- D Lesiones por viajar en aeronaves que no sean de transporte regular de pasajeros autorizadas y con itinerario fijo entre aeropuertos.

#### SEPTIMA:

##### Terminación de la Cobertura de este Beneficio:

La cobertura de este Beneficio Suplementario termina por:

- A Caducidad o rescate de la póliza básica, así como por conversión de la póliza en un seguro saldado o prorrogado.
- B Haber alcanzado el asegurado la edad de 60 años, deduciéndose la prima adicional que se venía pagando por este Beneficio Suplementario, de las primas posteriores a la fecha en que el Asegurado cumplió los sesenta años de edad.

#### OCTAVA:

##### Indisputabilidad:

Las omisiones o inexactas declaraciones del solicitante del seguro, diversas de las referentes a la edad del asegurado, dan derecho a La Compañía para dar por terminado este Beneficio Suplementario; pero dicho derecho caduca si este beneficio ha estado en vigor, en vida del asegurado, durante dos años a contar de la fecha de su perfeccionamiento o de la última rehabilitación.